

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO EN LO RELATIVO A LA PARTICIPACIÓN DE LOS MENORES
EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
(BOLETÍN N° 5.117-13)**

CÓDIGO DEL TRABAJO	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
<p style="text-align: center;">LIBRO I DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO Y DE LA CAPACITACION LABORAL</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y OTRAS NORMAS RELATIVAS AL TRABAJO DE LOS MENORES</p> <p>Artículo 13.- Para los efectos de las leyes laborales, se considerarán mayores de edad y pueden contratar libremente la prestación de sus servicios los mayores de dieciocho años.</p> <p>Los menores de dieciocho años y mayores de quince podrán celebrar contratos de trabajo sólo para realizar trabajos ligeros que no perjudiquen su salud y desarrollo, siempre que cuenten con autorización expresa del padre o madre; a falta de ellos, del abuelo o abuela paterno o materno; o a falta de éstos, de los guardadores, personas o</p>	<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY:</p> <p>“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código del Trabajo:</p>	<p style="text-align: center;">Artículo único</p>	<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY:</p> <p>“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código del Trabajo:</p>

CÓDIGO DEL TRABAJO	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
<p>instituciones que hayan tomado a su cargo al menor, o a falta de todos los anteriores, del inspector del trabajo respectivo. Además, previamente, deberán acreditar haber culminado su Educación Media o encontrarse actualmente cursando ésta o la Educación Básica. En estos casos, las labores no deberán dificultar su asistencia regular a clases y su participación en programas educativos o de formación. Los menores de dieciocho años que se encuentren actualmente cursando su Enseñanza Básica o Media no podrán desarrollar labores por más de treinta horas semanales durante el período escolar. En ningún caso los menores de dieciocho años podrán trabajar más de ocho horas diarias. A petición de parte, la Dirección Provincial de Educación o la respectiva Municipalidad, deberá certificar las condiciones geográficas y de transporte en que un menor trabajador debe acceder a su educación básica o media.</p> <p>Lo establecido en el inciso anterior se aplicará respecto de los menores de quince años, en las situaciones calificadas en que se permite su contratación en los espectáculos y actividades artísticas a que hacen referencia los artículos 15, inciso segundo y 16.</p>	<p>1.- Derógase el inciso tercero del artículo 13.</p>	<p style="text-align: center;">Número 1</p> <p>Sustituir la palabra “Derógase” por “Suprímese” (Adecuación formal)</p>	<p>1.- Suprímese el inciso tercero del artículo 13.</p>

CÓDIGO DEL TRABAJO	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
<p>El inspector del trabajo que hubiere autorizado al menor en los casos de los incisos anteriores, pondrá los antecedentes en conocimiento del Tribunal de Familia que corresponda, el que podrá dejar sin efecto la autorización si lo estimare inconveniente para el trabajador.</p> <p>Otorgada la autorización, se aplicarán al menor las normas del artículo 246 del Código Civil y será considerado plenamente capaz para ejercitar las acciones correspondientes.</p> <p>La autorización exigida en el inciso segundo no se aplicará a la mujer casada, quien se regirá al respecto por lo previsto en el artículo 150 del Código Civil.</p> <p>Un reglamento del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, previo informe de la Dirección del Trabajo, determinará las actividades consideradas como peligrosas para la salud y el desarrollo de los menores de dieciocho años que impidan, en consecuencia, celebrar contratos de trabajo en conformidad a los incisos anteriores, debiendo actualizarse dicho listado cada dos años.</p>			

CÓDIGO DEL TRABAJO	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
<p>Las empresas que contraten los servicios de menores de dieciocho años, deberán registrar dichos contratos en la respectiva Inspección Comunal del Trabajo.</p>			
<p>Artículo 15.- Queda prohibido el trabajo de menores de dieciocho años en cabarets y otros establecimientos análogos que presenten espectáculos vivos, como también en los que expendan bebidas alcohólicas que deban consumirse en el mismo establecimiento.</p> <p>Podrán, sin embargo, cumpliendo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 13, actuar en aquellos espectáculos los menores de edad que tengan expresa autorización de su representante legal y del respectivo Tribunal de Familia.</p>	<p>2.- Suprímese el inciso segundo del artículo 15.</p>	<p style="text-align: center;">Número 2</p> <p>Reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“2.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 15 por el siguiente:</p> <p>“En ningún caso se podrá autorizar a menores de edad para trabajar en recintos o lugares donde se realicen o exhiban espectáculos de significación sexual.”.</p> <p style="text-align: center;">(Adecuación formal)</p>	<p>2.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 15 por el siguiente:</p> <p>“En ningún caso se podrá autorizar a menores de edad para trabajar en recintos o lugares donde se realicen o exhiban espectáculos de significación sexual.”.</p>

CÓDIGO DEL TRABAJO	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
	<p>3.- Agrégase en el artículo 15 el siguiente inciso final:</p> <p>“En ningún caso se podrá autorizar a menores de edad para trabajar en recintos o lugares donde se realicen o exhiban espectáculos de significación sexual.”.</p>	<p>Número 3</p> <p>Eliminarlo (Adecuación formal)</p>	
	<p>4.- Introdúcese el siguiente artículo 15 bis:</p> <p>“Artículo 15 bis.- Los menores de 18 años y mayores de 15 podrán actuar en espectáculos vivos que no se desarrollen en cabarets u otros establecimientos similares o en aquellos en que se expendan bebidas alcohólicas que deban ser consumidas en el mismo establecimiento, siempre que cuenten con autorización de su representante legal y del respectivo Tribunal de Familia. Esta última autorización se otorgará previa verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el inciso</p>	<p>Número 4</p> <p>Pasa a ser número 3, reemplazando en el encabezamiento la palabra “Introdúcese” por “Agrégase”. (Adecuación formal)</p>	<p>3.- Agrégase el siguiente artículo 15 bis:</p> <p>“Artículo 15 bis.- Los menores de 18 años y mayores de 15 podrán actuar en espectáculos vivos que no se desarrollen en cabarets u otros establecimientos similares o en aquellos en que se expendan bebidas alcohólicas que deban ser consumidas en el mismo establecimiento, siempre que cuenten con autorización de su representante legal y del respectivo Tribunal de Familia. Esta última autorización se otorgará previa verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el inciso</p>

CÓDIGO DEL TRABAJO	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
	segundo del artículo 13 y cuando dicha actuación no sea peligrosa para la salud, seguridad o moralidad del menor.”.		segundo del artículo 13 y cuando dicha actuación no sea peligrosa para la salud, seguridad o moralidad del menor.”.
Artículo 16.- En casos debidamente calificados, cumpliendo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 13, y con la autorización de su representante legal <u>o</u> del respectivo Tribunal de Familia, podrá permitirse a los menores de quince años que celebren contrato de trabajo con personas o entidades dedicadas al teatro, cine, radio, televisión, circo u otras actividades similares.	5.- Sustitúyese en el artículo 16 la oración “que celebren contratos de trabajo con personas o entidades dedicadas al” por la oración “que participen en espectáculos de”.	<p style="text-align: center;">Número 5</p> <p>Pasa a ser número 4, sustituido por el siguiente:</p> <p>“4.- Reemplázanse en el artículo 16 la conjunción “o”, la primera vez que aparece, por la conjunción “y”, y la frase “contrato de trabajo con personas o entidades dedicadas al” por la locución “contratos para participar en espectáculos de”.”.</p> <p style="text-align: center;">(Unanimidad 3X0 Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senador señor Larraín).</p>	4.- Reemplázanse en el artículo 16 la conjunción “o”, la primera vez que aparece, por la conjunción “y”, y la frase “contrato de trabajo con personas o entidades dedicadas al” por la locución “contratos para participar en espectáculos de”.